Principio de probidad y prohibición de obtener ventajas indebidas

Uno de los principios fundamentales de la **Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815)** es la **probidad**, que orienta la actuación de los funcionarios y servidores públicos hacia una conducta honesta, recta y transparente al servicio de la ciudadanía.

En línea con este principio, quienes ejercemos la función pública no debemos obtener ventajas indebidas para nosotros o para terceros mediante el uso del cargo, la autoridad o la influencia que este nos confiere.

Por ello, en la SUNAT no recibimos ni solicitamos:

- Dinero
- Donativos o regalos
- Favores o beneficios
- Cualquier otra ventaja indebida

Nuestro compromiso es servir a la ciudadanía con integridad, privilegiando siempre el interés público y garantizando un trato justo, equitativo y libre de discriminación.

Si conoces o eres testigo de un posible acto de corrupción, puedes presentar tu denuncia en la **Plataforma Única de Denuncias del Ciudadano** aquí.

Para consultas, comentarios o alertas relacionadas con temas de integridad, escríbenos a: **integridad@sunat.gob.pe**

Conoce más sobre nuestras acciones de Integridad Institucional aquí.

Oficina de Integridad Institucional

Lima, 09 de noviembre de 2026